

Edicto No SG. - 0372-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 385-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del consumidor, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compra (fs.6-16); copia simple de nota fechada 19 de agosto de 2020 (fs.17-18); copia simple de nota fechada 5 de agosto de 2020 (fj.19); copias simples de comunicaciones vía correo electrónico (fs.20-28).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: copia simple de permiso de construcción (fj.55); copia simple de comprobante de reserva del 10 de septiembre de 2018 (fj.56); copia simple de documento denominado Formulario de Debida Diligencia-Persona Natural (57); copia simple de formulario (fj.58).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/fg
Queja No.385-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

